

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Diez.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Once.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Doce.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Trece.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Catorce.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

33684 *ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se declara de interés preferente a la Sociedad anónima «Luque-Atrio, S. A.», al amparo del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos al amparo de lo establecido en la Ley 162/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981 dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de tres años, contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades colaboradoras creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática, de fecha 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), fue concedida a la Sociedad anónima «Luque Atrio, S. A.», la autorización provisional para actuar como Entidad colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la Sociedad anónima «Luque-Atrio, S. A.», tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sociedad anónima «Luque-Atrio, S. A.», queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos para la construcción de una estación ITV situada en Motril (Granada), por un importe de 36.602.782 pesetas, de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la Sociedad anónima «Luque-Atrio, S. A.», son los señalados en los artículos quinto, número dos, y sexto del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—La maquinaria que se instale deberá ser de fabricación nacional, extremo éste que se acreditará mediante certificación del Ministerio de Industria y Energía, y en caso de no existir o no responder a las especificaciones aprobadas por dicho Ministerio, deberá presentarse el correspondiente certificado de excepción.

Cuarto.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas antes del día 20 de septiembre de 1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

33685 *ORDEN de 12 de noviembre de 1982 sobre Régimen especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del Servicio Militar según Decreto-ley 22/1963.*

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del Servicio Militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras que se relacionan a continuación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del Servicio Militar en forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa.

«Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.»
Mineral: Plomo. Provincia: Jaén.

«Compañía Los Guindos, S. A.»
Mineral: Plomo. Provincia: Jaén.

«Compañía La Cruz, S. A.»
Mineral: Plomo. Provincia: Jaén.

«Exploración Minera Internacional España, S. A.»
Mineral: Plomo. Provincia: Lugo.

«Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.»
Mineral: Plomo. Provincia: Granada.

«Minero Industrial Pirenaica, S. A.»
Mineral: Plomo. Provincia: Lrida.

«Real Compañía Asturiana, S. A.»
Mineral: Plomo. Provincia: Santander.

«Real Compañía Asturiana, S. A.»
Mineral: Plomo. Provincia: Guipúzcoa.

«Minerales y Productos Derivados, S. A.»
Mineral: Plomo. Provincia: Almería.

«Minas de Potasa de Suria, S. A.»
Mineral: Potasa. Provincia: Barcelona.

«Unión Explosivos Río Tinto, S. A.»
Mineral: Potasa. Provincia: Barcelona.

«Potasas de Navarra, S. A.»
Mineral: Potasa. Provincia: Navarra.

«Industrias y Minerales San Juan, S. A.»
Mineral: Plomo. Provincia: Murcia.

Miguel Crespo Pastor: Mineral: Plomo. Provincia: Murcia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

33686 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1981, de la Dirección Provincial de Cádiz, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 1.200. Nombre: «Grazalema». Mineral: Recursos de la sección C). Cuadrículas: 3.078. Meridianos: 5° 33' y 5° 15' W. Paralelos: 36° 38' y 36° 57' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cádiz, 17 de septiembre de 1981.—El Director provincial (ilegible).